



Septuagésimo noveno período de sesiones
Tema 10 del programa
Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

Resolución aprobada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 2024

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/79/L.16)*]

79/133. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

La Asamblea General,

Reafirmando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, [3148 \(XXVIII\)](#), de 14 de diciembre de 1973, [3187 \(XXVIII\)](#), de 18 de diciembre de 1973, [3391 \(XXX\)](#), de 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de 1983, 40/19, de 21 de noviembre de 1985, 42/7, de 22 de octubre de 1987, [44/18](#), de 6 de noviembre de 1989, [46/10](#), de 22 de octubre de 1991, [48/15](#), de 2 de noviembre de 1993, [50/56](#), de 11 de diciembre de 1995, [52/24](#), de 25 de noviembre de 1997, [54/190](#), de 17 de diciembre de 1999, [56/97](#), de 14 de diciembre de 2001, [58/17](#), de 3 de diciembre de 2003, [61/52](#), de 4 de diciembre de 2006, [64/78](#), de 7 de diciembre de 2009, [67/80](#), de 12 de diciembre de 2012, [70/76](#), de 9 de diciembre de 2015, [73/130](#), de 13 de diciembre de 2018, y [76/16](#) de 6 de diciembre de 2021,

Recordando también la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970)¹, el Convenio del UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (1995)², la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (1954)³ y sus dos Protocolos⁴, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 823, núm. 11806.

² *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.

³ *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

⁴ *Ibid.*, vols. 249 y 2253, núm. 3511.



Natural (1972)⁵, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001)⁶, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)⁷ y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)⁸,

Apreciando las resoluciones de la Cuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970), celebrada en mayo de 2017, en que se alentó a todos los Estados partes a que velaran por el intercambio de experiencias y el fomento de las buenas prácticas con respecto a la lucha contra el tráfico de bienes culturales y con respecto a su devolución o restitución a los países de origen, se subrayó la obligación de todos los Estados partes de aplicar con urgencia las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, en particular los párrafos 15 a 17, y 2253 (2015), de 17 de diciembre de 2015, en particular el párrafo 15, y se invitó a los Estados partes a que proporcionaran periódicamente a la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo 2199 (2015), 2253 (2015) y 2347 (2017), de 24 de marzo de 2017,

Apreciando también las resoluciones de la Sexta Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970), celebrada en mayo de 2021,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Séptima Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970), celebrada en mayo de 2023,

Recordando que la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional aprobó en su décimo período de sesiones, celebrado en octubre de 2020⁹, la resolución 10/7, de 16 de octubre de 2020, titulada “Lucha contra la delincuencia organizada transnacional que afecta a los bienes culturales”, en la que la Conferencia reconoció el carácter ilícito del tráfico de bienes culturales, y su dimensión transnacional, y la importancia de fortalecer la cooperación internacional, entre otras cosas a través de la asistencia judicial recíproca, en particular en lo que respecta a la devolución o restitución de los bienes culturales que han sido objeto de tráfico,

Observando que el 2 de diciembre de 2004 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes¹⁰, que podría aplicarse a los bienes culturales,

Recordando que el 17 de octubre de 2003 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Declaración relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural¹¹,

⁵ *Ibid.*, vol. 1037, núm. 15511.

⁶ *Ibid.*, vol. 2562, núm. 45694.

⁷ *Ibid.*, vol. 2368, núm. 42671.

⁸ *Ibid.*, vol. 2440, núm. 43977.

⁹ Véase [CTOC/COP/2020/10](#), secc. I.A.

¹⁰ Resolución 59/38, anexo.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 32ª reunión, París, 29 de septiembre a 17 de octubre de 2003*, vol. 1, *Resoluciones*, secc. IV, resolución 33, anexo.

Recordando también que el 17 de noviembre de 2015 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Recomendación relativa a la Preservación del Patrimonio Documental, comprendido el Patrimonio Digital, y el Acceso al mismo¹², y la Recomendación relativa a la Protección y Promoción de los Museos y Colecciones, su Diversidad y su Función en la Sociedad¹³,

Tomando nota de la mesa redonda de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulada “Nuevas formas de acuerdos y cooperación en materia de retorno y restitución de bienes culturales”, que tuvo lugar en junio de 2023, y del informe sobre ese evento, en el que se recalcó la repercusión a largo plazo de los respectivos procesos entre Estados para fortalecer la diplomacia y los intercambios culturales y contribuir a la firma de acuerdos bilaterales innovadores, así como a la prestación de apoyo técnico o la formación de profesionales, y se resaltaron además las buenas prácticas pertinentes,

Recordando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁴ incluye, entre otras cosas, el compromiso de fomentar el entendimiento entre distintas culturas, la tolerancia, el respeto mutuo y los valores éticos de la ciudadanía mundial y la responsabilidad compartida, y el reconocimiento de la diversidad natural y cultural del mundo y de que todas las culturas y civilizaciones pueden contribuir al desarrollo sostenible y desempeñan un papel crucial en su facilitación, así como metas relacionadas con la protección y la devolución o restitución de los bienes culturales,

Acogiendo con beneplácito los compromisos pertinentes contraídos en el Pacto para el Futuro¹⁵ y en la Declaración sobre las Generaciones Futuras¹⁶, aprobados el 22 de septiembre de 2024, en particular el párrafo 30 b) y el párrafo 15, respectivamente, en que los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno decidieron fomentar una mayor cooperación internacional para devolver o restituir a los países de origen los bienes culturales con valor espiritual, ancestral, histórico y cultural, como obras de arte, monumentos, piezas de museo, manuscritos y documentos, entre otros, y alentar encarecidamente a las entidades pertinentes del sector privado a que también colaborasen, incluso mediante el diálogo bilateral y con la asistencia de los mecanismos multilaterales, según procediera,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación el 30 de septiembre de 2022 de la Declaración de Mondiacult, en la que, entre otras cosas, se pide un diálogo internacional abierto e inclusivo para el retorno y la restitución de los bienes culturales a los países de origen, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como los que están fuera del ámbito de la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970), como imperativo ético para fomentar el derecho de los pueblos y las comunidades al disfrute de su patrimonio cultural, con miras a fortalecer la cohesión social y la transmisión intergeneracional del patrimonio cultural, y se solicita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que responda en consecuencia, teniendo en cuenta el aumento del comercio en línea de bienes culturales,

¹² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 38ª reunión, París, 3 a 18 de noviembre de 2015*, vol. 1, *Resoluciones*, anexo V.

¹³ *Ibid.*, anexo IV.

¹⁴ Resolución 70/1.

¹⁵ Resolución 79/1.

¹⁶ *Ibid.*, anexo II.

Recordando su resolución 69/196, de 18 de diciembre de 2014, en la que aprobó las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, y reconociendo con aprecio el papel que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal con respecto a ese tráfico,

Recordando también la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, aprobada el 19 de abril de 2015¹⁷, y que en ella los Estados Miembros expresaron el compromiso de reforzar y poner en práctica respuestas amplias en materia de prevención del delito y justicia penal frente al tráfico ilícito de bienes culturales, con el fin de prestar la más amplia cooperación internacional posible para hacer frente a ese delito, de revisar y reforzar la legislación nacional para luchar contra el tráfico de bienes culturales, cuando proceda, de conformidad con los compromisos asumidos en virtud de los instrumentos internacionales, y de seguir reuniendo e intercambiando información y datos estadísticos sobre el tráfico de bienes culturales, en particular el tráfico en que participen grupos delictivos organizados y organizaciones terroristas,

Tomando nota de la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada el 7 de marzo de 2021¹⁸, y observando que en ella los Estados Miembros se comprometieron a reforzar las respuestas nacionales e internacionales al tráfico de bienes culturales y a otros delitos contra los bienes culturales, así como a cualquier vínculo con la financiación de la delincuencia organizada y el terrorismo, como el blanqueo de dinero, y a mejorar la cooperación internacional a este respecto, incluso a través de los cauces apropiados, la devolución o restitución a los países de origen de esos bienes culturales objeto de tráfico ilícito, teniendo en cuenta los instrumentos existentes, como la Convención contra la Delincuencia Organizada, la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, y otros instrumentos pertinentes, y con miras a considerar todas las opciones posibles para utilizar eficazmente el marco jurídico internacional aplicable para combatir los delitos contra los bienes culturales y a examinar propuestas para complementar el marco jurídico de cooperación internacional existente, según sea necesario,

Recordando la resolución aprobada por el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas en julio de 2016, relativa al papel de las aduanas en la prevención del tráfico ilícito de objetos culturales,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General presentado en cooperación con la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁹,

Consciente de la importancia que asignan los países de origen a la devolución o restitución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual, histórico

¹⁷ Resolución 70/174, anexo.

¹⁸ Resolución 76/181, anexo.

¹⁹ A/79/231.

y cultural fundamental, a fin de crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Reconociendo que el tráfico ilícito de bienes culturales afecta a todas las regiones del mundo y que cada país puede ser, al mismo tiempo, lugar de origen, de tránsito y de destino final,

Reconociendo también que la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, en particular de bienes que encarnan valores del patrimonio cultural inmaterial, es esencial para preservar la identidad y las tradiciones de los pueblos y las comunidades del mundo entero, y que el uso ilícito del patrimonio cultural inmaterial amenaza la diversidad cultural y menoscaba los derechos de los pueblos y las comunidades a practicar libremente y salvaguardar su patrimonio, incluidas sus prácticas y tradiciones culturales,

Encomiando a los Estados Miembros, las instituciones culturales y educativas, los museos y la sociedad civil por la labor que llevan a cabo para combatir el comercio ilícito y el tráfico de bienes culturales, y acogiendo con beneplácito todas las iniciativas, ya sean estatales, institucionales o privadas, encaminadas a lograr la devolución voluntaria de los bienes culturales que hayan sido objeto de apropiación ilícita,

Tomando nota del papel crucial que desempeña la implicación activa de los museos, las casas de subastas, los marchantes de arte, los coleccionistas de arte y las instituciones científicas en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y la restitución de activos culturales como entidades responsables de concienciar sobre la importancia que tiene preservar el patrimonio cultural, de seguir normas deontológicas y de promover la transparencia en el mercado del arte,

Acogiendo con beneplácito la visibilidad cada vez mayor que tiene la cuestión de la devolución y restitución de los bienes culturales a los países de origen, y reconociendo el imperativo moral de adoptar todas las medidas necesarias al respecto para garantizar el pleno disfrute del derecho de toda persona a participar en la vida cultural,

Recordando la resolución del Consejo de Derechos Humanos relativa a los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural de 2018²⁰, en la que se observa con profunda preocupación que las prácticas del saqueo, el contrabando, el robo y el tráfico ilícito organizados de bienes culturales podrían menoscabar el disfrute pleno de los derechos culturales, son contrarias al derecho internacional y pueden, en algunos casos, generar fondos para la financiación del terrorismo, y se alienta a reforzar el diálogo y la cooperación entre las organizaciones internacionales pertinentes y los Estados afectados por el saqueo, el robo, el contrabando y el tráfico ilícito organizados del patrimonio cultural,

Recordando también la resolución 49/7 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural, de 31 de marzo de 2022²¹, en la que se señala, entre otras cosas, que la comisión de una violación o abuso contra el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, incluida la capacidad de acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él, puede amenazar la estabilidad, la cohesión social y la identidad cultural, y constituye un factor agravante en las situaciones de conflicto y un importante obstáculo para el diálogo, la paz y la reconciliación,

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. IV, secc. A, resolución 37/17.

²¹ *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53), cap. VI, secc. A.

Expresando profunda preocupación por la persistencia del tráfico ilícito de bienes culturales y los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

Expresando profunda preocupación también por el hecho de que los bienes culturales, incluidos los lugares religiosos y objetos rituales, son un blanco cada vez más frecuente de los atentados terroristas y las milicias proscritas, lo que a menudo causa su deformación o su total destrucción, así como su robo y tráfico ilícito, y condenando esos ataques,

Expresando profunda preocupación además por la pérdida, la destrucción, el robo, el pillaje, la extracción ilícita o la apropiación indebida y la exportación ilegal de bienes culturales de yacimientos arqueológicos, museos, bibliotecas, archivos y otros lugares, y por cualesquiera actos de vandalismo o daños contra dichos bienes, en particular en zonas de conflicto armado, incluidos los territorios ocupados, independientemente de que los conflictos armados tengan o no carácter internacional,

Reafirmando, a este respecto, la necesidad de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir todos los aspectos del tráfico de bienes culturales, que corre particular peligro en Oriente Medio, y observando que los bienes culturales objeto de tráfico suelen transferirse a través de mercados ilícitos en todo el mundo o de mercados lícitos como las subastas, incluso por Internet,

Recordando su resolución [69/281](#), de 28 de mayo de 2015, titulada “Salvar el patrimonio cultural del Iraq”,

Recordando también la resolución [1483 \(2003\)](#) del Consejo de Seguridad, de 22 de mayo de 2003, en particular el párrafo 7, relativo a la restitución de los bienes culturales del Iraq, y la resolución [2056 \(2012\)](#) del Consejo, de 5 de julio de 2012, relativa a la situación en Malí,

Recordando además la resolución [2199 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, en particular los párrafos 15 a 17,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad [2253 \(2015\)](#), en particular el párrafo 15, [2322 \(2016\)](#), de 12 de diciembre de 2016, en particular el párrafo 12, y [2368 \(2017\)](#), de 20 de julio de 2017, en particular el párrafo 7,

Recordando también la resolución [2347 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, que se centra en la destrucción deliberada del patrimonio cultural en el contexto de los conflictos armados y la protección de los bienes culturales contra el saqueo, el contrabando y el tráfico ilícito, en especial por parte de grupos terroristas,

Acogiendo con beneplácito que en la Estrategia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para 2021-2025 se haga un llamamiento a intensificar los esfuerzos por entender el fenómeno de la delincuencia organizada y difundir conocimientos pertinentes a la prevención y lucha contra el tráfico de bienes culturales,

Acogiendo con beneplácito también la Visión Estratégica para África 2030 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, presentada el 24 de febrero de 2021, y en particular el ámbito de inversión 3.5, relativo a la mejora de la protección de los bienes culturales de África frente al tráfico, cuyo fin es poner en práctica respuestas amplias en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger mejor los bienes culturales de África frente a la delincuencia organizada y aumentar la rendición de cuentas,

1. *Reconoce* el papel rector que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la lucha contra el tráfico de bienes culturales, en el marco de su mandato específico y en el contexto de las resoluciones del Consejo de Seguridad [2199 \(2015\)](#) y [2347 \(2017\)](#), y alienta a la

Organización a que continúe fortaleciendo la cooperación y las sinergias en ese ámbito con otros organismos internacionales, como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Consejo Internacional de Museos y el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales;

2. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita por la labor que han realizado, en particular promoviendo las negociaciones bilaterales, en favor de la devolución o restitución de los bienes culturales que tienen un valor espiritual, histórico y cultural fundamental, la elaboración de inventarios de bienes culturales muebles y la aplicación de la norma Object ID relativa a esos bienes, así como en favor de la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales, los intercambios de experiencias y buenas prácticas y la difusión de información y herramientas entre el público, las instituciones, los Estados Miembros y otras entidades, y los alienta a que prosigan esa labor;

3. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por organizar, entre 2021 y 2024, campañas internacionales para concienciar y capacitar a los gestores del patrimonio, las instancias decisorias, los expertos de museos, las fuerzas del orden, las autoridades aduaneras y los expertos jurídicos de los Estados Miembros de las regiones de África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, los Estados Árabes, Europa Occidental y Europa Oriental, a fin de impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales impartiendo los conocimientos jurídicos y operacionales y las aptitudes técnicas de aplicación directa que son necesarios para reforzar la protección de los bienes culturales, facilitar los procesos de devolución o restitución y fortalecer la cooperación internacional;

4. *Encomia también* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la labor que realiza para concienciar a la infancia y la juventud sobre el valor del patrimonio cultural y la necesidad de protegerlo, así como para desarrollar la capacidad de los Estados Miembros y otras instancias pertinentes, y exhorta a los Estados Miembros a que promuevan y apoyen esa labor;

5. *Encomia además* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por las actividades llevadas a cabo en el marco del 50º aniversario de la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970), como la celebración, el 14 de noviembre de 2020, del Día Internacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, cuyo fin es poner de manifiesto los nuevos desafíos relacionados con el tráfico ilícito y destacar la importancia de la cooperación internacional en esta lucha, la organización de la campaña internacional de comunicación “El verdadero precio del arte”, que tiene por objeto concienciar al público sobre el efecto devastador que tiene el tráfico ilícito de bienes culturales en la historia y la identidad de los pueblos, y la organización de conferencias regionales e internacionales para conmemorar el aniversario;

6. *Expresa grave preocupación* por las colecciones de bienes culturales, obras de arte, monumentos, piezas de museo, manuscritos y documentos sustraídos ilegalmente antes de que entrara en vigor la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970) y que forman parte de diversos museos y colecciones, y exhorta a los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para su devolución o restitución a los países de origen, reconoce a este

respecto que la mayoría de esos objetos constituyen una parte esencial del patrimonio espiritual, ancestral, histórico y cultural de sus países de origen, y recalca la importancia de garantizar el acceso a esos bienes a fin de preservar la identidad y la continuidad culturales para las generaciones presentes y futuras;

7. *Exhorta* a todos los órganos, organismos, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales pertinentes a que trabajen coordinándose con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus mandatos y en cooperación con los Estados Miembros, para seguir tratando de resolver la cuestión de la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, y a que presten un apoyo adecuado con tal fin;

8. *Reafirma* la importancia de la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970), el Convenio del UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (1995), la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (1954) y sus dos Protocolos, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972), la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los mencionados convenios, convenciones y protocolos, que se refieren específicamente a la devolución y restitución de bienes culturales a sus países de origen;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que elaboren marcos jurídicos apropiados para proteger los bienes culturales, en particular los que encarnan valores del patrimonio cultural inmaterial, frente al tráfico ilícito, reconociendo su inestimable contribución a la diversidad cultural y a la identidad cultural de los pueblos y las comunidades, y a que promuevan al mismo tiempo la sensibilización y la educación sobre la importancia de ese patrimonio;

10. *Recuerda* las declaraciones y recomendaciones de los foros internacionales sobre la devolución de bienes culturales celebrados en Seúl en julio de 2011 y octubre de 2012, en Olimpia (Grecia) en octubre de 2013, en Dunhuang (China) en septiembre de 2014 y en Nevşehir (Türkiye) en octubre de 2015;

11. *Reconoce* el Proyecto Académico del Convenio del UNIDROIT de 1995 y el Equipo de Tareas Oficioso sobre la Ratificación como plataforma para el intercambio de opiniones, información y asistencia sobre cuestiones como la ratificación y aplicación del Convenio del UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (1995);

12. *Recuerda* el papel que desempeña el Comité Subsidiario de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970), que, entre otras cosas, promueve los propósitos de la Convención, examina los informes nacionales y prepara y presenta a la Reunión de los Estados Partes recomendaciones y directrices que puedan ayudar a aplicar la Convención y detectar los problemas derivados de su aplicación, además de fomentar el intercambio de experiencias y buenas prácticas;

13. *Acoge con beneplácito* las decisiones adoptadas por el Comité Subsidiario de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970) en su séptimo período de sesiones,

celebrado en mayo de 2019, en las que alentó a todos los Estados partes en la Convención de 1970 a que tomaran todas las medidas necesarias, conformes a la legislación nacional, con arreglo a los artículos 7, 13 y 15 de la Convención, para facilitar la devolución o restitución de bienes culturales exportados ilícitamente, solicitó a la secretaría que organizara actividades de capacitación centradas en especial en los procedimientos de devolución y restitución y pidió que se reforzara la cooperación con el Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita;

14. *Reconoce* la importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes, observa que la Convención aún no ha entrado en vigor e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en ella;

15. *Deplora* los daños causados al patrimonio cultural de países en situaciones de crisis, conflicto y posconflicto, en particular los recientes ataques contra lugares que forman parte del patrimonio cultural mundial, pide el cese inmediato de esos actos y recuerda a los Estados partes en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (1954) y en sus dos Protocolos las disposiciones que en ellos figuran para la salvaguardia y el respeto de los bienes culturales y para prohibir, impedir y hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, pillaje o apropiación indebida de bienes culturales, así como todos los actos de vandalismo contra dichos bienes;

16. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que ayuden a los Estados afectados a combatir el tráfico de bienes culturales excavados ilegalmente en yacimientos arqueológicos y tomados de museos, bibliotecas, archivos y colecciones de manuscritos, incluso mediante la cooperación internacional para la devolución o restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, según proceda;

17. *Recomienda* a todos los Estados Miembros que alienten a los museos, las casas de subastas, los marchantes de arte, los coleccionistas de arte y las instituciones científicas a adoptar actitudes proactivas para mejorar sus procedimientos relacionados con la legalidad de la procedencia cuando adquieran o vendan bienes culturales, incluso implementando rigurosos procesos de verificación de antecedentes y prácticas exhaustivas de documentación, pero priorizando también al mismo tiempo la transparencia y la colaboración con las organizaciones internacionales y las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley para prevenir el tráfico de artículos robados u obtenidos por medios ilícitos;

18. *Solicita* a los Estados Miembros que adopten las medidas apropiadas para prevenir y contrarrestar el comercio y el tráfico ilícitos de bienes culturales y otros artículos de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa obtenidos en contextos de conflicto armado, especialmente por parte de grupos terroristas, incluso prohibiendo el comercio transfronterizo de esos artículos ilícitos cuando los Estados tengan una sospecha razonable de que han sido obtenidos en un contexto de conflicto armado, especialmente por parte de grupos terroristas, y su procedencia no esté claramente documentada ni certificada, lo que permitirá que esos artículos sean devueltos de forma segura a su debido tiempo;

19. *Recuerda* su resolución [77/289](#), de 22 de junio de 2023, titulada “Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo: octavo examen”, en la que se exhortó a los Estados Miembros a que redoblaran los esfuerzos para que los terroristas no pudiesen beneficiarse del tráfico de bienes culturales y a que aumentaran la cooperación para garantizar la devolución, restitución o repatriación

de los bienes culturales que hubiesen sido objeto de tráfico, exportación o importación, robo, saqueo, excavación o comercio ilícitos a los países de origen;

20. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el fin de proteger el patrimonio cultural de los países en situaciones de conflicto o posconflicto, particularmente en el Iraq, la República Árabe Siria y el Yemen, frente al tráfico ilícito, especialmente por parte de grupos terroristas, incluida la devolución segura a esos países de los bienes culturales y otros artículos de especial valor científico o importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa sustraídos ilícitamente, y exhorta a la comunidad internacional a que contribuya a esa labor;

21. *Reconoce con aprecio* que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó en su 38ª reunión, celebrada en noviembre de 2015, la estrategia para reforzar la labor de la Organización en materia de protección de la cultura y promoción del pluralismo cultural en caso de conflicto armado²², particularmente en lo que se refiere a la lucha contra el saqueo y el tráfico ilícito de bienes culturales durante los conflictos;

22. *Insta* a los Estados Miembros a que, incluso con la asistencia, previa solicitud, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y en estrecha cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura e INTERPOL, según proceda, adopten medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, incluso dando a conocer la legislación pertinente, particularmente en la Base de Datos sobre las Leyes Nacionales del Patrimonio Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y ofreciendo capacitación especial a los servicios de policía, aduanas y fronteras, e invita a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave, según la definición que figura en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²³, el tráfico de bienes culturales, incluido el robo y el saqueo en yacimientos arqueológicos y otros sitios culturales, con miras a utilizar plenamente dicha Convención en aras de una amplia cooperación internacional para combatir todas las formas y aspectos del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos;

23. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que, solicitando la asistencia de INTERPOL, establezcan, donde no existan todavía, unidades especializadas de policía dedicadas exclusivamente a la protección del patrimonio cultural para investigar los casos de tráfico de bienes culturales, y una base de datos nacional sobre obras de arte robadas que esté directamente conectada con la correspondiente base de datos de INTERPOL;

24. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor el 1 de abril de 2022 de la Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales, que se abrió a la firma en Nicosia el 19 de mayo de 2017, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención;

25. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para garantizar que todos los agentes que participen en el comercio de bienes culturales, incluidos, aunque no exclusivamente, las casas de subastas, los marchantes de arte, los coleccionistas de arte, los profesionales de museos y los administradores de

²² Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 38ª reunión, París, 3 a 18 de noviembre de 2015*, vol. 1, *Resoluciones*, secc. IV, resolución 48.

²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

mercados en Internet, tengan la obligación de presentar documentación verificable sobre la procedencia de cualquier bien cultural que se importe, exporte o se ponga a la venta, incluso por Internet, así como certificados de exportación, según proceda;

26. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970) a que sigan las directrices prácticas para la aplicación de la Convención de 1970, que constituyen una herramienta útil para orientar y ayudar a los Estados partes al aplicarla, incluso aprendiendo de las buenas prácticas de los Estados partes encaminadas a mejorar la aplicación efectiva de la Convención, así como para encontrar medios de promover el logro de los objetivos fijados en ella mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional;

27. *Reitera que alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que apliquen, en la mayor medida posible y cuando proceda, con miras a reforzar la cooperación internacional en esta esfera, las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos²⁴, que constituyen un marco útil para orientar a los Estados Miembros en la formulación y el fortalecimiento de sus políticas, estrategias, leyes y mecanismos de cooperación en materia de justicia penal en la esfera de la protección contra el tráfico de bienes culturales y otros delitos conexos;

28. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sigan haciendo inventarios sistemáticos de sus bienes culturales, incluso en forma digital;

29. *Invita también* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de establecer y desarrollar bases de datos nacionales, regionales e internacionales en que se haga inventario de los bienes culturales, registrando también en ellas los bienes culturales que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo o excavación ilegal y comercio ilícito, y alienta a los Estados Miembros, en particular a sus fuerzas del orden, a que mejoren el intercambio de información compartiendo o interconectando sus inventarios de bienes culturales y sus bases de datos sobre los bienes de ese tipo que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo o excavación ilegal y comercio ilícito, y haciendo aportaciones a los inventarios y bases de datos internacionales;

30. *Reconoce* que se ha mejorado la Base de Datos sobre las Leyes Nacionales del Patrimonio Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que incluye legislación de 189 Estados Miembros y traducciones a por lo menos uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, e invita a los Estados Miembros a que, si todavía no lo han hecho, faciliten su legislación en formato electrónico para que sea incluida en la base de datos, actualicen periódicamente la información contenida en ella y promuevan su utilización;

31. *Aplaude* la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a fin de promover el uso de sistemas de identificación e inventario, en particular la aplicación de la norma Object ID, y de fomentar la vinculación de los sistemas de identificación y las bases de datos existentes, incluida la elaborada por INTERPOL, para permitir la transmisión electrónica de información con el propósito de reducir el tráfico ilícito de bienes culturales, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que siga trabajando en ese sentido, en cooperación con los Estados Miembros, cuando proceda;

²⁴ Resolución 69/196, anexo.

32. *Reafirma*, a este respecto, que las listas rojas de objetos culturales en peligro del Consejo Internacional de Museos y la base de datos de INTERPOL sobre obras de arte robadas y la aplicación móvil ID-Art son herramientas que permiten luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales, y exhorta a todos los Estados Miembros a que las utilicen, según proceda;

33. *Recuerda* que el Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita aprobó el reglamento para la mediación y la conciliación²⁵ en su 16ª reunión, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de recurrir a esos procesos cuando corresponda;

34. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de utilizar las disposiciones modelo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado referentes a la propiedad estatal de los bienes culturales no descubiertos y de aprobar legislación efectiva para el establecimiento y reconocimiento de la propiedad de su patrimonio, según lo previsto en su legislación interna, con miras a facilitar su devolución o restitución en los casos de extracción ilícita;

35. *Recuerda con aprecio* el modelo de certificado de exportación de bienes culturales preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de Aduanas como herramienta para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptarlo como certificado nacional de exportación, conforme a sus leyes y procedimientos internos;

36. *Recuerda* la resolución aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 39ª reunión, celebrada en noviembre de 2017, relativa al fortalecimiento de la aplicación de la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970)²⁶;

37. *Invita* a quienes se ocupan del comercio de bienes culturales y a sus asociaciones, cuando existan, a que promuevan la aplicación eficaz del Código Internacional de Ética para Marchantes de Bienes Culturales, que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura hizo suyo el 16 de noviembre de 1999²⁷ y que se está revisando actualmente, el Código de Deontología para los Museos del Consejo Internacional de Museos y otros códigos existentes;

38. *Acoge con beneplácito* las recientes alianzas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con instituciones culturales, que abarcan varias líneas de acción destinadas a combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, a fin de realizar actividades para concienciar al público en general y estrechar la colaboración y el intercambio de información y la cooperación en materia de formación y desarrollo de la capacidad, y alienta que se forjen nuevas alianzas;

²⁵ A/67/219, anexo I, recomendación núm. 4.

²⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 39ª reunión, París, 30 de octubre a 14 de noviembre de 2017*, vol. 1, *Resoluciones*, secc. IV, resolución 34.

²⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 30ª reunión, París, 26 de octubre a 17 de noviembre de 1999*, vol. 1 y corrección, *Resoluciones*, secc. IV, resolución 27.

39. *Resalta* la importancia de los esfuerzos que sigue realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por fortalecer las deliberaciones con los profesionales del mercado del arte a fin de mejorar los códigos deontológicos existentes, las prácticas profesionales y el comercio, crear conciencia e impartir educación en ámbitos como las investigaciones para determinar la procedencia de los bienes, los ejercicios de diligencia debida, los procedimientos de devolución o restitución, la utilización de herramientas prácticas y el conocimiento adecuado del marco jurídico internacional;

40. *Reconoce* la importancia del Fondo Internacional para el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, creado en noviembre de 2000, e invita a los Estados Miembros a que sigan aumentando las contribuciones voluntarias al Fondo para mejorar su eficiencia, y a que hagan uso de él, según proceda;

41. *Toma nota* de los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por ayudar a los Estados Miembros, particularmente en África, a luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales y facilitar la devolución y restitución de bienes culturales en el marco del Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita;

42. *Invita*, a este respecto, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que estreche su cooperación con la Unión Africana e informe en consecuencia sobre el seguimiento del próximo diálogo regional que se celebrará en África sobre las nuevas formas de acuerdos y cooperación en materia de retorno y restitución de bienes culturales en África;

43. *Toma nota* del Fondo de Emergencia para el Patrimonio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y del fondo internacional para la protección del patrimonio cultural en peligro en caso de conflicto armado, anunciado en Abu Dabi el 3 de diciembre de 2016, así como de otras iniciativas en este ámbito, y alienta a los Estados Miembros a que aporten contribuciones financieras para apoyar las operaciones preventivas y de emergencia, incluso, según proceda, mediante la documentación y la consolidación de sus bienes culturales en una red de “refugios” dentro de sus propios territorios para proteger sus bienes, luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales y realizar todos los esfuerzos necesarios para recuperar el patrimonio cultural, en consonancia con los principios de las convenciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

44. *Reconoce* la importancia que tiene la cooperación entre Estados en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y su sustracción ilegal de los países de origen, por medios como la concertación de acuerdos bilaterales y la asistencia jurídica mutua, incluido el enjuiciamiento de las personas implicadas en esas actividades y su extradición, de conformidad con la legislación de los Estados cooperantes y con arreglo al derecho internacional aplicable;

45. *Solicita* al Secretario General que coopere con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la labor que realiza para alcanzar los objetivos de la presente resolución;

46. *Solicita también* al Secretario General que, en cooperación con la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, le presente en su octogésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

47. *Decide* incluir en el programa provisional de su octogésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen”.

*48ª sesión plenaria
6 de diciembre de 2024*